



sna

UN FUTURO CON HISTORIA

ESTATUTOS DE LA
**SOCIEDAD
NACIONAL DE
AGRICULTURA**
FEDERACIÓN GREMIAL



UN FUTURO
CON HISTORIA

ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD
NACIONAL DE
AGRICULTURA
FEDERACIÓN GREMIAL

Fundada el 18 de mayo de 1838

Texto vigente aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de
Socios, del 19 de enero del 2009.



INDICE

TITULO I	
NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO	3
TITULO II	
DE LOS SOCIOS	4
TITULO III	
DEL PATRIMONIO	6
TITULO IV	
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	7
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	7
CONSEJO DRECTIVO	8
DIRECTORIO	13
PRESIDENTE	15
SECRETARIO GENERAL	16
COMISIÓN CONSULTIVA	16
COORDINACIÓN GENERAL	17
TITULO V	
REGLAMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS	18
TITULO VI	
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION	18
TITULO FINAL	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	19



TITULO I

NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1º.- La Sociedad Nacional de Agricultura es una entidad constituida como Federación Gremial cuyo objeto es promover el desarrollo integral de la agricultura, velar por sus intereses generales y permanentes y por los de las actividades conexas a ella, como asimismo representar sus afiliados.

Art. 2º.- Para la realización de este objeto, la Sociedad deberá, preferentemente:

- a) Representar a los agricultores y en especial, a sus socios en la defensa de sus intereses generales;
- b) Contribuir a la formación y capacitación de profesionales, técnicos y trabajadores del agro así como a la innovación y tecnificación necesarias para el desarrollo del sector agrícola, pudiendo para este efecto, abrir y mantener establecimientos de enseñanza, institutos, laboratorios de investigación aplicada, campos experimentales y cualesquiera otros centros de formación, capacitación, investigación y práctica;
- c) Promover la investigación y la tecnificación agrícola en todos sus ámbitos;
- d) Proporcionar asistencia técnica a los agricultores, pudiendo para este efecto, celebrar convenios con otras instituciones;
- e) Mantener permanentemente informados a sus socios sobre asuntos de carácter técnico, económico, comercial, legal y gremial que sean de importancia para el desarrollo de sus actividades;
- f) Mantener medios de comunicación que permitan difundir los conocimientos agrícolas señalados en el literal precedente y divulgar los planteamientos, opiniones y realidades del sector rural de todo el país;
- g) Mantener una comunicación personal permanente de sus autoridades con los socios, personas naturales y jurídicas, en las sedes regionales y a través de sus medios de comunicación, con el objeto de dar y recibir informaciones y orientaciones sobre la realidad nacional, regional y local del sector agrícola y coordinar con ellas los criterios y acciones que fueren necesarias.
- h) En general, desarrollar toda otra actividad que, directa o indirectamente se relacione con su objeto y propenda a su cumplimiento.

Art. 3º.- La Sociedad Nacional de Agricultura es una Federación Gremial de carácter nacional cuyo domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o subsedes que instale en otras ciudades del país.



TITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 4º.- Podrán ser aceptadas como socios de la Sociedad todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con residencia o domicilio en Chile, dedicadas a una actividad agrícola o conectada con la agricultura a través de la industria, el comercio o la prestación de servicios, como también aquellas cuyo ingreso sea aceptado por el Directorio aún cuando no desarrollen dichas actividades.

Art. 5º.- Las personas naturales y jurídicas que postulen a ser socios y que deban ser aceptadas como tales por el Directorio, deberán presentar una solicitud patrocinada por, a lo menos, un socio. Las asociaciones y federaciones gremiales deberán acompañar a su solicitud una copia de sus estatutos y la nómina completa de sus afiliados debidamente acreditada, las que deberán actualizarse anualmente y tendrá el carácter de estrictamente confidencial para cualquier efecto que no esté considerado en este estatuto.

Será facultad privativa del Directorio aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, con o sin expresión de causa. El acuerdo correspondiente será adoptado en votación secreta cuando uno o más directores lo soliciten.

La solicitud del postulante deberá contener una declaración expresa de aceptación de los deberes que le impone este estatuto y en especial su artículo 7º.-

Art.6º.- Los socios se clasificarán en las siguientes categorías:

a) **Socios agricultores**, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan actividades agropecuarias de producción primaria.

b) **Socios empresas**, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan actividades conexas con la agricultura en industrias, comercio o servicios;

c) **Socios gremiales**, aquellas asociaciones o federaciones gremiales que agrupan actividades agrícolas por rubros de producción, por actividades relacionadas con la agricultura o por zonas geográficas;

d) **Socios honorarios**, aquellos a quienes los estatutos de la Sociedad confieren tal calidad y aquellos a quienes la Asamblea General de Socios, a propuesta del Consejo Directivo, acuerde conferírsela en atención a servicios importantes que hubieren prestado a la Sociedad o a la agricultura del país.

e) **Socios estudiantes**, los alumnos que cursen el último curso de carreras universitarias relacionadas directa o indirectamente con la agricultura, hasta un año después de su egreso de la universidad.

f) **Socios agregados** que son, por derecho propio, aquellas personas naturales o jurídicas socias de una asociación o federación gremial incorporada como socia de la Sociedad.

Art. 7º.- Serán deberes de los socios señalados en las categorías a), b), c), d) y e) del artículo 6º:

a) Acatar y cumplir fielmente estos estatutos y los reglamentos de la Sociedad;



- b) Acatar y dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio, del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Socios;
- c) Pagar oportunamente las cuotas sociales que les correspondan según su categoría;
- d) Cumplir los encargos y comisiones que se les encomienden por los órganos directivos y proporcionar la información o antecedentes que le sean requeridos para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad;
- e) Colaborar desinteresadamente con las actividades de la Sociedad y asistir y participar en forma permanente en las reuniones a que sea citado, especialmente en los procesos electorarios que tengan lugar en la Sociedad.

Art. 8º.- Los socios señalados en las categorías a), b), c), y d) del artículo 6º, tendrán derecho a:

- a) Participar en las Asambleas Generales de Socios con derecho a voz y a voto;
- b) Recibir y utilizar los servicios que preste la Sociedad;
- c) Participar en las elecciones de miembros del Consejo Directivo y del Directorio de la Sociedad con derecho a elegir y a ser elegido en esas calidades, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 25 de este estatuto
- d) Formular proposiciones, peticiones, proyectos, iniciativas y planteamientos generales, destinados a la buena marcha de la Sociedad o a coadyudar en el cumplimiento de sus objetivos;
- e) Participar en la Comisiones de Trabajo que constituya la Sociedad para el estudio de materias relacionadas con sus objetivos; y
- f) Recibir las publicaciones escritas y electrónicas que habitualmente emite la Sociedad destinadas a la información general de sus socios y de la comunidad.

Los socios estudiantes tendrán los derechos señalados en las letras a), b), d), e) y f) precedentes pero, no tendrán derecho a voto en las asambleas.

Art. 9º.- Los **socios agregados** estarán exentos del pago de cuotas y tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Socios sólo con derecho a voz en relación con los temas comprendidos en la convocatoria; y a formular para ante el Consejo Directivo, por escrito, proposiciones, proyectos e iniciativas que consideren útiles para la Sociedad. Igualmente, tendrán derecho a recibir las informaciones electrónicas que difunda la Sociedad

Art. 10º.- El Directorio podrá suspender o excluir de la Sociedad a aquellos socios que no se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales por un período mayor a un año y a aquellos que incumplan, en forma reiterada, los deberes estatutarios establecidos en el artículo 7º.

El acuerdo de exclusión deberá ser fundado y en su contra, procederá el recurso de apelación ante la Comisión Consultiva.



Art.11.- Sin perjuicio de las sanciones señalada en el artículo precedente, los socios que estén atrasados en el pago de sus cuotas y aquellos que no dieren cumplimiento oportuno a los deberes señalados en las letras a) y b) del artículo 7º, no podrán votar en las Asambleas Generales de Socios, reuniones de Consejo Directivo ni en las de Directorio; ni elegir, ser elegidos, o designados para cargo alguno dentro de la Sociedad, mientras dure la situación de incumplimiento.

TITULO III DEL PATRIMONIO

Art.12.- El patrimonio de la sociedad estará formado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de los que la Sociedad es dueña;
- b) El monto de las cuotas sociales pagadas por los socios;
- c) Los bienes recibidos a título de donación, legado o asignación gratuita de cualquier naturaleza;
- d) Los bienes adquiridos a título oneroso;
- e) El producto de sus bienes y de los servicios que preste;
- f) El producto de la enajenación de sus bienes a título oneroso, y
- g) En general, los ingresos que perciba y las cosas que adquiera a cualquier título.

Art. 13.- Las rentas, cánones, beneficios y excedentes obtenidos por la Sociedad, incluidos los señalados en la letra f) del artículo precedente, le pertenecerán y no podrán distribuirse entre los afiliados ni aún en caso de disolución y liquidación.

Art.14.- Las cuotas sociales se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Cuota de incorporación, es aquella que un socio debe pagar al momento de afiliarse a la sociedad;
- b) Cuota ordinaria de socio es aquella cuyo monto fijará anualmente el Directorio de acuerdo a lo señalado en los artículos siguientes de este Estatuto;
- c) Cuota extraordinaria es aquella que fija la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, destinada a financiar determinadas obras, proyectos o actividades especiales.

Art.15.- Las cuotas ordinarias de socios se fijarán por el Directorio en forma igualitaria o diferenciada, de acuerdo con las siguientes calidades de socios:



- a) Socios Agricultores
- b) Socios Empresas
- c) Socios Gremiales
- d) Socios Estudiantes

Art. 16.- Para la determinación del monto de las cuotas a pagar por los socios, en la calidad correspondiente, el Directorio podrá considerar como elementos diferenciadores, entre otros, el tamaño de los predios, los volúmenes de producción, los montos anuales de venta, el capital declarado, y la cantidad de afiliados debidamente acreditados, en su caso.

Art. 17.- Las cuotas ordinarias podrán ser expresadas en Unidades de Fomento u otros valores reajustables y tendrán una vigencia mínima de un año. Con todo, si el Directorio no adoptare acuerdo sobre el monto de las cuotas, éste se mantendrá hasta que sea fijado un nuevo monto.

Art. 17 bis. La Sociedad elaborará sus balances anuales en formato FECU el que será auditado por una empresa de auditores externos elegida por la Asamblea General de Socios, la que será reemplazada cada tres años.

Art. 17 ter. Los poderes que se confieran por la Sociedad para girar cheques o suscribir documentos representativos de obligaciones, deberán ser otorgados a dos personas que deberán firmar conjuntamente.

TITULO IV ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Asamblea General de Socios

Art. 18.- El Directorio convocará a Asamblea General Ordinaria de Socios dentro del primer semestre de cada año, en la fecha y lugar que determine. La Asamblea General Ordinaria de Socios tendrá por objeto tratar las materias propias de la Sociedad y en especial:

- a) Pronunciarse sobre el Balance y Memoria Anual de la Sociedad, correspondiente al ejercicio anterior, que deberá presentar el Directorio dentro del primer semestre de cada año;
- b) Pronunciarse sobre las proposiciones del Directorio para el establecimiento de cuotas sociales extraordinarias de acuerdo con lo señalado en la letra c) del artículo 14;
- c) Acordar la afiliación o desafiliación de la Sociedad a una confederación;
- d) Proclamar como integrantes del Consejo Directivo a los socios que hayan sido elegidos como Consejeros Nacionales en conformidad a este Estatuto;



e) Pronunciarse sobre cualquier asunto de interés general de la agricultura y formular al Consejo Directivo, proposiciones destinadas a colaborar en la fijación de las políticas generales de acción de la Sociedad.

Art. 19.- El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios cuando lo estime necesario. Deberá también hacerlo cuando le sea solicitado por, al menos, el 30% de los miembros del Consejo Directivo o, al menos, el diez por ciento de los socios con sus cuotas al día, mediante comunicación escrita.

La Asamblea General Extraordinaria sólo tratará las materias contenidas en la convocatoria.

Art. 20.- Las Asambleas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, deberán citarse mediante la publicación de dos avisos en un diario de circulación nacional. El primero de dichos avisos deberá ser publicado con una anticipación no inferior a diez días a la fecha en que deba efectuarse la Asamblea.

Art. 21.- Las Asambleas Generales de Socios se constituirán con los socios con sus cuotas al día que asistan y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley o el Estatuto establezcan una mayoría diferente.

Art. 22.- Los acuerdos sobre las materias señaladas en las letras b) y c) del artículo 18, deberán ser aprobados, en votación secreta, por la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto

El Consejo Directivo

Art. 23.- El Consejo Directivo es el órgano normativo de la Sociedad cuyas funciones son:

- a) Fijar la política general de la Sociedad y conforme a ella, los lineamientos de acción básicos para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo 1º de este Estatuto;
- b) Oír la cuenta de las actividades del Directorio en sus reuniones ordinarias y tomar los acuerdos que estime procedentes en relación a las indicaciones y proposiciones que presenten los Consejeros;
- c) Dar a conocer las inquietudes de los agricultores en sus distintas zonas, o en los distintos rubros de la actividad agropecuaria.
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Socios las reformas al Estatuto;
- e) Elegir el Directorio de la Sociedad;
- f) Pronunciarse sobre la renuncia o censura a los Directores y Consejeros;
- g) Designar Consejeros Honorarios de la Sociedad a propuesta del Directorio; y
- h) Proponer a la Asamblea General de Socios el establecimiento y monto de cuotas extraordinarias.



i) Pronunciarse sobre la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Sociedad, en el caso que establece el artículo 45, letra k) de este Estatuto.

Para estos efectos, el acuerdo que acepte la enajenación o gravamen se adoptará con el voto favorable de los dos tercios de los Consejeros presentes.

Art. 24.- El Consejo Directivo estará integrado por:

a) Cuarenta y cinco Consejeros Nacionales elegidos de acuerdo a este Estatuto;

b) En calidad de Consejeros Gremiales, los Presidentes o Vicepresidentes de las Federaciones Gremiales socias de la Sociedad Nacional de Agricultura cuyo número de afiliados acreditados y con sus cuotas al día sea igual o superior a cincuenta; y los Presidentes o Vicepresidentes de asociaciones o entidades gremiales que agrupen a productores por rubros, no afiliadas a Federaciones Gremiales, socias de la Sociedad Nacional de Agricultura y cuya cobertura societaria abarque dos o más Regiones del país.

En caso de suscitarse discrepancia acerca de la naturaleza o cobertura territorial de alguna de las entidades señaladas en el acápite precedente, ésta será resuelta por el Directorio en única instancia, oyendo a la entidad de que se trate.

c) En cada región del país donde exista un número no inferior a 25 socios, éstos tendrán derecho a elegir un Consejero Regional. Si los socios de la respectiva región fueren 125 o más, elegirán a dos Consejeros Regionales. La elección de Consejeros Regionales se efectuará en votación directa que se realizará conjuntamente con la de Consejeros Nacionales. Los Consejeros Regionales por elección durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. En la elección de estos Consejeros cada socio tendrá derecho a votar separadamente por un número igual al que corresponda elegir en la región respectiva, no pudiendo acumular sus votos.

d) El número de Consejeros Honorarios que resulte de la aplicación de las normas de este Estatuto.

Para los efectos de lo señalado en la letra b) precedente, las Federaciones Gremiales socias deberán actualizar las nóminas que se señalan en el artículo 5º, en los meses de Enero de cada año.

Si el número de Consejeros Gremiales se elevare a una cantidad superior a veinticinco, el número de Consejeros Nacionales se aumentará, de pleno derecho, en la cantidad necesaria para mantener una proporción de dos Consejeros Nacionales y Regionales por cada Consejero Gremial.

Al iniciarse el proceso electoral, el Secretario General emitirá un certificado en el cual se establecerá el número de Consejeros Nacionales, el de los Consejeros Regionales que deberán ser elegidos en dicho proceso. Este certificado será comunicado a los socios conjuntamente con la convocatoria a elecciones de Consejo Directivo.

Art. 25.- Para ser elegido Consejero se requerirá:

a) Ser socio con una antigüedad ininterrumpida, no inferior a dos años.

b) Estar al día en el pago de las cuotas sociales;



c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de cinco años en el país; o ser representante legal de una entidad afiliada a la Sociedad con más de tres años de funcionamiento en Chile.

d) Ser mayor de 18 años y menor de 75 años;

e) No haber sido condenado ni encontrarse actualmente formalizado por crimen o simple delito.

f) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de la República o en las leyes.

No cesarán en sus cargos los Consejeros que cumplan el límite máximo de edad durante su mandato;

Art. 26.- Los Consejeros Nacionales y Regionales serán elegidos por los socios en votación directa y proclamados, dentro del mes de Abril del año respectivo; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

No podrán ser elegidos ni asumir como Consejeros, más de un afiliado en representación de una misma empresa, Asociación Gremial o Federación Gremial.

Será compatible, para los efectos de la elección de Consejeros, la calidad de socio persona natural con la de representante de una empresa o Federación Gremial que sea socia.

Con todo, ningún Consejero podrá participar en votaciones con más de un voto, debiendo optar, en su caso, por una de las calidades que ostente.

Art. 27.- Serán Consejeros Honorarios:

a) Los ex Presidentes de la Sociedad que hayan desempeñado el cargo durante un período completo, a lo menos;

b) Los socios que sean designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Directorio, en atención a servicios importantes prestados a la Sociedad o a la agricultura del país.

El número de Consejeros Honorarios designados de acuerdo a la letra b) de este artículo no podrá exceder de diez, pudiendo designarse sólo uno por cada año.

Art. 28.- El Consejo Directivo deberá realizar, a lo menos, cuatro sesiones ordinarias en cada año calendario. Las fechas de estas sesiones serán fijadas por el Directorio en el mes de Enero y la citación correspondiente se remitirá por correo ordinario o electrónico, con quince días de anticipación, a lo menos, al día en que cada una deba realizarse.

El quórum para sesionar será de un tercio de los Consejeros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión.

Art. 29.- Se realizarán sesiones extraordinarias del Consejo cuando así lo determine el Directorio o lo solicite un número no inferior a 20 Consejeros en ejercicio.

Las citaciones se despacharán con la anticipación señalada en el artículo precedente y en la sesión sólo se tratarán aquellas materias contenidas en la convocatoria.



El quórum para sesionar en forma extraordinaria será de 30 Consejeros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presente en la sesión.

Art. 30.- Cesarán en sus funciones aquellos Consejeros que no concurran a tres sesiones consecutivas del Consejo, sin causa justificada por escrito. Esta disposición no se aplicará a los Consejeros Honorarios. El Secretario General deberá dar cuenta, en cada sesión, del estado de asistencia de los Consejeros y de las vacantes que se hubieren producido.

Art. 31.- Las funciones de Consejero de la Sociedad son indelegables y se ejercen durante las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Los Consejeros cuya representación corresponda a un grupo o clase de socios, según lo establecido en el artículo 24, letra b) de este Estatuto, tienen los mismos deberes para con la Sociedad y sus socios que los demás Consejeros restantes, no pudiendo por tanto, defender sólo los derechos de quienes representan sino, conjuntamente, los derechos de la Sociedad y de todos sus socios.

Art. 32.- La censura de los miembros del Consejo y del Directorio deberá ser presentada por cien socios o diez Consejeros, a lo menos, y para ser aprobada requerirá del voto favorable de los dos tercios de los Consejeros presentes en sesión extraordinaria a la que concurra la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo.

Art. 33.- Los Consejeros Nacionales y Regionales se elegirán de Acuerdo con las siguientes normas:

a) El Directorio con, a lo menos, sesenta días de anticipación, fijará la fecha en que deberá iniciarse el período de votación y convocará a elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales. Desde la adopción de este acuerdo, el Registro de Socios permanecerá cerrado para los efectos de esta votación, hasta cinco días después de terminada la elección.

b) La convocatoria deberá ser publicada en un diario de circulación nacional con, a lo menos, veinte días de anticipación a la fecha en que deba iniciarse el período de votación;

c) El período de votación no podrá tener una duración inferior a siete días hábiles, excluidos los Sábado, y deberá disponerse de, a lo menos, seis horas diarias continuas para sufragar.

d) El Secretario General habilitará una urna cerrada en la sede de la sociedad, en la que se depositarán los votos que emitan personalmente los socios y aquellos que se remitan a través del correo postal u otro medio de transportes material.

e) En la fecha en que se efectúe la publicación del acuerdo del Directorio que convoque a elecciones, el Secretario General remitirá a cada socio con derecho a voto, el material electoral consistente en: la nómina a que se refiere el artículo 34, en su caso; una cédula que contendrá tantas líneas en blanco como número de Consejeros Nacionales deban elegirse y una cédula en blanco para sufragar por Consejeros Regionales, en su caso; un sobre vacío en el cual el socio deberá introducir la o las cédulas con los nombres que el votante elija, una tarjeta de identificación con su nombre y número de cédula de identidad o RUT, con un espacio en que estampará su firma, y un sobre franqueado dirigido al Secretario General, en el cual, el socio



que desee votar por correo, remitirá al domicilio de la Sociedad el sobre cerrado conteniendo la o las cédulas y la tarjeta de registro debidamente firmada por el socio votante. Adicionalmente, en la misma oportunidad, se enviará a cada socio un formulario de mandato para votar a fin de que haga uso de él si lo estima necesario, mandato que deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Sociedad;

f) El último día de votación y cumplido el horario determinado, el Secretario General procederá a abrir la urna y a efectuar el escrutinio de los votos emitidos. Previa a la apertura de los sobres cerrados que contienen las cédulas, el Secretario General verificará con la tarjeta de identificación, la identidad, la firma y la habilitación para votar de los socios que lo hubieren hecho por correo, cumplido lo cual, juntará los sobres cerrados de votación a aquellos que contengan los votos emitidos personalmente;

g) Resultarán elegidos Consejeros Nacionales y Consejeros Regionales, en su caso, los socios que obtengan las más altas mayoría hasta completar el número de cargos a elegir. En caso de empate en la votación del último cargo a llenar, éste se dirimirá por sorteo que se realizará en la Asamblea de proclamación.

h) Serán omitidos del cómputo los votos recaídos en personas que no tenga la calidad de socios o que, teniéndola, no cumplan con los requisitos exigidos para ser Consejero Nacional.

Art. 34.- A partir de la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones, se podrán proponer nóminas de candidatos a Consejeros Nacionales que se formarán de la siguiente manera:

a) Habrá nóminas propuestas de manera voluntaria por grupos de, a lo menos, 30 socios con derecho a voto que podrán contener, cada una, hasta 20 nombres de socios con derecho a ser elegidos Consejeros Nacionales. Estas nóminas serán enviadas al Directorio de la Sociedad dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria.

b) El Directorio podrá formar una nómina de hasta 30 socios con derecho a ser elegidos;

c) Para formar la nómina definitiva de nombres a proponer, la nómina formada por el Directorio se adicionará con los nombres de los candidatos propuestos por los socios de acuerdo con el literal a) de este artículo, que el Directorio determine, hasta completar un total de 60 nombres.

En caso de no presentarse por los socios, nombres suficientes para completar el número de 60 a que se refiera la letra c) precedente, o no haberse aprobado por el Directorio nombres propuestos por los socios en cantidad suficiente para alcanzar esa cifra, el mismo Directorio podrá completarla con los nombres de los socios que determine.

En la formación de la nómina final que se proponga, el Directorio procurará que exista una adecuada y equitativa representación de las regiones y de las actividades relacionadas con la agricultura, manteniéndose, en todo caso, la proporcionalidad establecida en el artículo 24 de este Estatuto.

La nómina formada de acuerdo a lo establecido en este artículo será remitida a los socios conjuntamente con el material electoral señalado en la letra e) del artículo precedente.



Art. 35.- Los Consejeros elegidos de acuerdo con las normas precedentes serán proclamados por la Asamblea General de Socios que se realizará en el mes de Abril del año que corresponda, cesando en ese mismo acto, todos los Consejeros que hubieren ocupado cargos electivos en el período anterior. En la misma Asamblea se dará cuenta de los nombre de los Consejeros Gremiales y Honorarios que integrarán el Consejo Directivo en el período siguiente.

Art. 36.- En caso de fallecimiento, renuncia, censura o cesación en el cargo por cualquier otra causa de un Consejero Nacional o Regional, éste será reemplazado por el socio que designe el Directorio y desempeñará el cargo hasta la expiración del período en que hubiere sido nombrado.

El Directorio

Art. 37.- El Directorio es el órgano superior de administración de la Sociedad, al cual corresponde fijar la posición y los cursos de acción en conformidad con las políticas y lineamientos determinados por el Consejo Directivo.

Art. 38.- El Directorio será elegido, de entre sus integrantes, por el Consejo Directivo que asume, y estará compuesto por trece miembros de los cuales, nueve corresponderán a Consejeros Nacionales y Regionales y cuatro a Consejeros Gremiales.

Para los efectos de elegir Directores Gremiales, podrán celebrarse pactos o uniones entre federaciones gremiales y/o asociaciones o entidades gremiales por rubros.

Art. 39.- La elección de Directorio se hará en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, que se celebrará a continuación de la Asamblea en que se proclame a los Consejeros elegidos, en votación secreta, separadamente, votando los Consejeros Nacionales, Regionales y Honorarios, para elegir los Directores Nacionales y los Consejeros Gremiales para elegir los Directores Gremiales. Cada Consejero votará por tantas personas como sea el número respectivo de Directores a elegir, no pudiendo acumular sus votos. Resultarán elegidos quienes obtengan la mayor cantidad de votos, hasta completar el número de directores a elegir en la respectiva calidad.

Los Consejeros Gremiales podrán, antes de iniciarse la elección, presentar listas de candidatos a Directores Gremiales.

Art. 40.- Sólo podrán se elegidos directores aquellos consejeros que tenga una antigüedad como socios no inferior a dos años. Tratándose de Consejeros Gremiales, la antigüedad será exigida a la respectiva entidad gremial.

Art. 41.- Los directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Art. 42.- El Directorio sesionará, a lo menos, un vez al mes, pudiendo declararse en receso el mes de Febrero de cada año. El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros en ejercicio y los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los presentes en la sesión.

Art. 43.- El Directorio elegido por el Consejo Directivo se constituirá en sesión extraordinaria que se celebrará a continuación de la sesión en que sea elegido y designará de entre sus miembros, un Presidente,



un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. La elección se hará en votaciones secretas y por separado. Resultarán elegidos los que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, se suspenderá la sesión por un lapso de 30 minutos y se repetirá la elección entre las dos primeras mayorías.

Art. 44.- A solicitud del Presidente en ejercicio de la Sociedad, su antecesor inmediato en el cargo de Presidente, podrá integrarse a una o más sesiones del Directorio, a fin de aportar sus conocimientos y experiencia al estudio o análisis de materias específicas en que la Sociedad deba adoptar decisiones o ejecutar acciones determinadas.

Art. 45.- Corresponde al Directorio:

- a) La administración superior de la Sociedad y la aplicación de lo establecido en el artículo 36 de este Estatuto;
- b) Elegir al Presidente y a los dos Vicepresidentes;
- c) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad;
- d) Convocar a la Asamblea General de Socios y al Consejo Directivo;
- e) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Consejo Directivo;
- f) Aprobar y rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- g) Crear los departamentos administrativos y comisiones de estudio y trabajo que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad;
- h) Designar directores reemplazantes en los casos a que se refiere el artículo siguiente
- i) Designar y remover al Secretario General de la Sociedad, a propuesta del Presidente;
- j) Designar asesores del Directorio;
- k) Aprobar la ejecución de actos de administración que impliquen compromisos patrimoniales para la Sociedad que consistan en la adquisición o la disposición de bienes materiales o inmateriales, derechos y obligaciones. Con todo, los actos destinados a enajenar o gravar bienes raíces sociales, serán previamente consultados a la Comisión Consultiva y, en caso de informe desfavorable de ésta, la operación será sometida a la decisión del Consejo Directivo citado especialmente para este efecto. El acuerdo que apruebe la enajenación requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio;
- a) Las demás que la ley o este estatuto le encomiendan.

Art. 46.- Será aplicable a los Directores lo establecido en el artículo 31 de este estatuto.



Art. 47.- Cesarán en el cargo los Directores que, sin causa justificada, en el período de un año hubieren acumulado inasistencias iguales o superiores al cincuenta por ciento de las sesiones realizadas.

En caso de fallecimiento, renuncia, censura o de cesación en el cargo por cualquier causa, de algún Director, el Directorio designará un reemplazante que durará en funciones hasta el término del período ordinario correspondiente.

Si quien cesare en el cargo fuere un Director Gremial, el reemplazante será nombrado a propuesta de los Directores Gremiales restantes.

El Presidente

Art. 48.- Al Presidente de la Sociedad corresponderá ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo Directivo y del Directorio; y así mismo:

- a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios, del Consejo Directivo, del Directorio y de la Comisión Consultiva;
- c) Supervigilar la marcha de la sociedad y sus servicios y proponer medidas para su mejor organización y desarrollo;
- d) Organizar y conducir, con el apoyo del Secretario General, la coordinación de las actividades de la Sociedad con las entidades gremiales afiliadas, organizando y realizando reuniones a nivel regional y nacional destinadas a materializar las acciones conducentes a cumplir los objetivos de la Sociedad en todos sus ámbitos.

Art. 49.- En uso de sus atribuciones y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o restrictiva, corresponderá al Presidente:

Contratar cuentas corrientes, de depósito y de crédito; girar en cuenta corriente y sobregirar; cancelar y endosar cheques; reconocer los saldos periódicamente; contratar préstamos, créditos en cuenta corriente y avances contra aceptación; otorgar hipotecas, prendas y fianzas; constituirse en codeudor solidario, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras de cambio; suscribir, descontar, endosar y protestar documentos y pagarés negociables en general; endosar y retirar documentos de embarque, cobrar, percibir y otorgar recibos; retirar valores en custodia o en garantía; comprar, vender, permutar y arrendar bienes raíces; ceder créditos y aceptar cesiones; celebrar contratos de trabajo y ponerles término; aceptar donaciones y legados; dar poderes generales o especiales; y delegar el poder en todo o en parte. Sin embargo, para ejecutar todos aquellos actos que comprometan o puedan comprometer o impliquen la disposición del patrimonio de la Sociedad, se requerirá el acuerdo previo del Directorio.

Art. 50.- El Presidente y los Vicepresidentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez tratándose del período siguiente. Con todo, la limitación de reelección no afectará a los Vicepresidentes para ser elegidos en el cargo de Presidente.



Art.- 51.- Es incompatible el ejercicio del cargo de Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura con el de presidente de cualquier otra entidad gremial.

Art. 52.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será reemplazado por los Vicepresidentes en el orden de su precedencia y a falta de éstos, por el Director que designe el Directorio a propuesta del Presidente, todos los cuales tendrán, durante el período de reemplazo, sus mismas atribuciones.

El Secretario General

Art. 53.- La Sociedad tendrá un Secretario General cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Dirigir la marcha administrativa de la Sociedad y en tal calidad, organizar, dirigir y controlar las actividades de sus empleados, departamentos y secciones, y el uso, mantención y buen aprovechamiento de los recursos financieros y demás bienes de la sociedad tales como, edificios, vehículos muebles y equipos;
- b) Concurrir a las sesiones de Asamblea General de Socios, Consejo Directivo y Directorio, con derecho a voz;
- c) Asesorar al Presidente y a los órganos directivos de la Sociedad, ejecutar y hacer cumplir, en lo que corresponda, sus decisiones;
- d) Organizar y coordinar las Comisiones a que se refiere el artículo 45 de este estatuto;
- e) Actuar como ministro de fe en todos los actos de la Sociedad y en especial, en las elecciones de sus órganos directivos, en las sesiones de Asamblea General de Socios, Consejo Directivo, Directorio y Comisión Consultiva; y en la redacción de las actas, acuerdos y demás documentos que correspondan.
- f) Las demás que este estatuto, el Directorio o el Presidente le encomiendan.

Art. 54.- El Secretario General deberá velar por que se lleven al día los libros de actas de los órganos de administración de la Sociedad, el Registro de Socios, el Padrón y Registro Electoral, libros de contabilidad y demás libros y registros que legal o estatutariamente corresponda llevar para su adecuada administración. Tendrán acceso a los libros que correspondan, los socios y autoridades que tengan facultad legal para inspeccionarlos.

La Comisión Consultiva

Art. 55.- La Comisión Consultiva es el órgano asesor del Directorio y del Presidente de la Sociedad en todas aquellas materias que se sometan a su consideración. Los informes que emita deberán contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes que concurran a la sesión correspondiente.



El informe que se relaciona con las materias señaladas en el artículo 45, letra k) de este estatuto, deberá contar con el voto de, a lo menos, la mayoría de los miembros en ejercicio.

Corresponderá asimismo a la Comisión Consultiva, actuar como órgano resolutor de segunda instancia para pronunciarse sobre las apelaciones que interpongan los socios excluidos por el Directorio en conformidad con el artículo 10º de este Estatuto.

En esta función, la Comisión Consultiva resolverá en conciencia, sin forma de juicio, en una sola audiencia a la que podrán concurrir el apelante y un representante del Directorio. Contra la resolución de la Comisión Consultiva no procederá recurso alguno.

Art. 56.- La Comisión Consultiva estará integrada por el Presidente y el Primer Vicepresidente de la Sociedad, por los ex Presidentes de la misma que hayan ejercido el cargo por, a lo menos, un período completo, y hasta por tres Consejeros de la Sociedad designados por el Directorio, que haya tenido esa calidad durante diez años, a lo menos. Presidirá la Comisión el Presidente de la Sociedad y en su defecto, el Primer Vicepresidente.

Art. 57.- La Comisión Consultiva se reunirá con la mayoría de sus miembros en ejercicio, a lo menos en cuatro oportunidades en cada año calendario, en las fechas que ella misma determine y, además, en la oportunidad que así lo acuerde o en los casos que sea citada por el Directorio o por el Presidente de la Sociedad. Las deliberaciones y los acuerdos deberán constar en actas firmadas por todos aquellos miembros que concurrieron a la sesión.

La Coordinación Gremial

Art. 58.- La coordinación de las acciones gremiales de la Sociedad Nacional de Agricultura con las que realicen las organizaciones gremiales afiliadas a ella, no obstará a la acción gremial que individualmente deban éstas desarrollar, y tendrá por finalidad obtener visiones y criterios comunes frente a circunstancias de cualquier tipo que afecten o puedan afectar al sector agrícola o a una parte de él, y que requieran la intervención de la Sociedad, sea unilateralmente o en unión de otras entidades gremiales afiliadas, en pos de la obtención de soluciones efectivas.

Con todo, adoptados los acuerdos por los órganos directivos de la Sociedad, todos los afiliados a ella estarán obligados a acatarlos, difundirlos y cumplirlos en su totalidad, sin que sea lícito ejecutar acciones, efectuar declaraciones o emitir opiniones que los contraríen o desvirtúen, total o parcialmente.

Art. 59.- Sin perjuicio de la coordinación natural que se produzca a nivel de Consejo Directivo y de Directorio de la Sociedad, éste deberá estructurar los mecanismos de orden directivo y administrativo que sean idóneos para alcanzar una efectiva y eficiente coordinación, siendo obligatorio para todas las entidades gremiales afiliadas a la Sociedad la participación activa en esas estructuras.

Art. 60.- Recaerá en el Secretario General de la Sociedad, para los fines de la coordinación, la responsabilidad de mantener abiertos y activos todos los canales de información y de participación con las entidades gremiales afiliadas, así como organizar las reuniones de trabajo que el Directorio y el Presidente realicen en las regiones del país, a las que deban concurrir los socios.



TITULO V

REGLAMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 61.- Corresponderá al Consejo Directivo la facultad de interpretar el presente Estatuto de manera general y obligatoria para todos los socios; y al Directorio dictar los reglamentos que fueren necesarios.

Art. 62.- La modificación de este Estatuto podrá efectuarse por la Asamblea General de Socios extraordinaria, especialmente convocada para el efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes. La Asamblea General de Socios sólo podrá pronunciarse sobre las modificaciones propuestas por el Consejo Directivo de la Sociedad.

Art. 63.- En todo aquello que no se encuentre previsto en este Estatuto y no fuere susceptible de reglamentación o interpretación, se estará a lo establecido en la ley y en su silencio, deberá recurrirse a la decisión de la Asamblea General de Socios.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art. 64.- La Sociedad se disolverá cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros reunidos en Asamblea General de Socios convocada extraordinariamente para ello; y cuando le sea cancelada la personalidad jurídica por causas legales.

Art. 65.- La liquidación de la Sociedad estará a cargo de una comisión liquidadoras designada por el Directorio que estuviere en ejercicio a la fecha de la disolución.

Art. 66.- En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes pasarán al dominio de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, corporación de derecho privado cuya personalidad jurídica fue otorgada por Decreto del Ministerio de Justicia número trescientos, de fecha diez de Marzo de mil novecientos setenta y siete, para ser aplicados íntegramente a los fines propios de dicha corporación.



TITULO FINAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- Los Consejeros Honorarios que hubieren adquirido tal calidad en virtud de lo establecido en el artículo 26° letra b) del Estatuto vigente con anterioridad a la reforma de estatutos aprobada por la Asamblea General de Socios realizada con fecha 3 de Enero de 2005, mantendrán dicha calidad así como los derechos y prerrogativas que ella les confiere.

Artículo Segundo Transitorio.- No será exigible el requisito establecido en la letra a) del artículo 25 y artículo 40 de este Estatuto a los socios que deban participar en el proceso electoral de 2009, cualquiera sea la fecha de en que hubieren ingresado a la Sociedad.

Artículo Tercero Transitorio.- Los Consejeros Gremiales designados por el Directorio de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos que se modifican, mantendrán su calidad de tales por el período 2009 al 2011 para los efectos de lo establecido en el artículo 24, letra b) permanente, siéndoles aplicables en lo demás, la totalidad de las normas del estatuto reformado.

Artículo Cuarto Transitorio.- Para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 inciso primero, 35 y 39 permanentes de este Estatuto, prorrógase hasta la realización de la Asamblea General de Socios que debe celebrarse en el mes de Abril de 2009, a que se refieren los artículos 35 y 39 antes citados, los mandatos del Consejo Directivo, del Directorio, del Presidente, del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente de la Sociedad, en actual ejercicio.